

N°	Ministerio u Organismo Público del que depende o se encuentra adscrita	Tipo	Denominación y objeto de creación	Norma de creación
50	Ministerio de Salud	Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas - RENHICE	Resolución Ministerial N° 229-2017/MINSA
51	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Comisión Multisectorial	Comisión Intersectorial del Empleo - CIE	Decreto Supremo N° 012-2003-TR
52	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Comisión Multisectorial	Comisión Multisectorial de capacitación laboral y demanda de mercado de trabajo	Resolución Ministerial N° 015-2006-TR
53	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Comisión Intersectorial	Comisión Intersectorial encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional	Decreto Supremo N° 039-93-PCM
54	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Comisión Sectorial	Comisión de Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Resolución Ministerial N° 004-2009-VIVIENDA. Se reconfirma mediante Resolución Ministerial N° 336-2016-VIVIENDA
55	Presidencia del Consejo de Ministros	Comisión Multisectorial	Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto	Decreto Supremo N° 003-2013-PCM

1722463-1

Declaran día no laborable compensable para los trabajadores del sector público

DECRETO SUPREMO N° 121-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece a la familia como objeto de protección del Estado y de la comunidad;

Que, en consonancia con lo anterior, el inciso 1 del artículo 3 del Convenio OIT N° 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 16 de junio de 1986, señala que cada Estado Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el día 25 de diciembre es feriado;

Que, estando a puertas la festividad de Navidad del Señor es conveniente establecer un día no laborable sujeto a horas de trabajo compensables a efectos de fomentar la vida familiar entre los trabajadores del sector público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable en el sector público
Declarase día no laborable compensable, para los

trabajadores del sector público a nivel nacional, el día lunes 24 de diciembre de 2018.

Para fines tributarios, ese día será considerado hábil.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de trabajar en el día no laborable establecido en el artículo precedente serán compensadas en la semana posterior, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al público

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Titular de cada entidad del sector público adoptará las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el día no laborable señalado.

Artículo 4.- Día no laborable en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente decreto supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas del día no laborable declarado en el presente decreto supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa.

Corresponde al empleador determinar tales labores y la relación de los trabajadores que deben desempeñarlas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1722464-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican cuadros del documento denominado Lineamientos de los Programas de "Promoción de Cultivos Temporales" y "Recuperación de Plantaciones de Frutales" aprobados por R.M. N° 01602-2017-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0478-2018-MINAGRI

Lima, 10 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1560-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-DIFESA y el Memorando N° 584-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DG de la Dirección General Agrícola y el Informe Legal N° 1183-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,